

1-
MUB

Detalle del proceso

No. proceso:	17575202100335	No. de ingreso:	1
Dependencia jurisdiccional:	SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	Acción/Infracción:	ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s):	RAMOS VARGAS LILIA CAROLINA	Demandado(s)/Procesado(s):	ABG.MAURICIO RIOFRIO CUADRADO DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Imprimir

Fecha	Actuaciones judiciales
05/01/2022 18:09	<p>OFICIO</p> <p>Señor:</p> <p>SECRETARIO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR</p> <p>En su despacho.</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 86 numeral 5; 436 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador; y, 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remito a usted, en catorce (14) fojas certificadas, la sentencia dictada en la Acción de Protección, signada con el No. 17575-2021-00335, en la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, seguido por Lilia Carolina Ramos Vargas, en contra del Consejo de la Judicatura</p> <p>Atentamente</p>
	<p>OFICIO</p> <p>MJP</p>

Registros encontrados: 1

No.	Fecha de Ingreso	No. proceso	Acción/Infracción	Detalle
1	14/05/2021	17575-2021-00335	ACCIÓN DE PROTECCIÓN	

Nota: Antes de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, esto es el 10 de agosto de 2014, los procesos judiciales penales tenían un número diferente en cada instancia o recurso, pese a que correspondía al mismo expediente.

Construyendo un servicio de justicia para la paz social

2-
des

Consulta de Procesos - eSAT

consultas.funconjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf

Correo - Carolina.Ram... SATJE Registro de Asistencia... ENTRAR A UNA REUNL...

Detalle del proceso

04/01/2022 15:25	RAZÓN.- Siento por tal que las catorce (14) fotocopias que anteceden son iguales a sus los originales que reposan en la Instancia de segundo nivel, que han sido firmadas electrónicamente y bajadas del sistema SATJE, pertenecientes a la causa Acción de Protección, signada con el No. 17575-2021-00335, en la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, seguido por Lilia Carolina Ramos Vargas, en contra del Consejo de la Judicatura, a los que me remitiré en caso de ser necesario - CERTIFICO - Quito, 04 de enero del 2022
04/01/2022 11:47	RAZON Razón.- Siento por tal que para los fines legales pertinentes la sentencia de fecha 23 de noviembre y 17 de diciembre del 2021, se encuentran ejecutoriados por el Ministerio de la Ley- Certificado - Quito, 04 de enero del 2022
20/12/2021 10:25	RAZON RAZÓN Siento por tal, que en esta fecha se dejó copia del auto que antecede, para el libro copilador de autos y sentencias que mantiene esta Sala. Certificado. Quito, 20 de diciembre de 2021.
17/12/2021 17:37	RAZON RAZÓN.- Siento por tal que, el AUTO que antecede no se notifica a los casilleros judiciales físicos señalados, en virtud de la emergencia sanitaria, y cumpliendo lo ordenado en el Art. 575 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, se procede con la notificación únicamente a los correos y casilleros electrónicos fijados por la partes procesales, en la presente causa. Lo Certificado. Quito, 17 de diciembre del 2021
	ACLARACION Y/O AMPLIACION DE SENTENCIA VISTOS: Avoca conocimiento de la presente causa el doctor José Miguel Jiménez Álvarez, en su calidad de Juez Provincial titular, al haberse incorporado luego de su licencia. En lo principal, agréguese al proceso el escrito presentado por el legitimado pasivo, mediante el cual contesta el traslado corrido con el recurso horizontal de ampliación planteado por la accionante Lilia Carolina Ramos Vargas, respecto de la sentencia dictada el 23 de noviembre de 2021, a las 17h00, para resolver el mismo se considera: PRIMERO.- El Art. 162, concordante con el Art. 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prevé la interposición de los recursos de aclaración o ampliación. Por otro lado, el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), como norma supletoria, dispone expresamente que: "La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas". SEGUNDO.- En el presente caso, la resolución dictada por este Tribunal, al ser totalmente comprensible su contenido, por un lado, por otro, se

13:29 17/01/2022